

Pronunciamiento en torno al proyecto de construcción de la presa El Zapotillo

Pronunciamiento 05/2008
13 de agosto de 2008

Introducción

El derecho humano al desarrollo forma parte de los derechos conocidos como de la tercera generación. Mediante un trabajo serio en aras de su efectivo cumplimiento, centrado en el progreso y bienestar que impulsen las entidades federativas a través de los gobiernos, se logrará que el desarrollo sea sostenible y sustentable, equitativo y participativo, basado en principios democráticos, que beneficie no sólo a las grandes ciudades o a las grandes corporaciones, sino que se favorezca e impulse a las pequeñas comunidades, haciendo partícipe a la sociedad y especialmente a quienes pudieran resultar afectados con los programas o proyectos, de tal manera que el beneficio que se obtenga no menoscabe los derechos de las minorías.

El reconocimiento y aplicación de tales derechos es apremiante en un mundo globalizado que tiende a buscar el progreso económico y el desarrollo a corto y mediano plazo, y desplaza, olvida o deja en segundo plano el desarrollo equitativo y equilibrado de todas las comunidades que integran una nación.

ANÁLISIS DE SITUACIÓN

El río Verde es una de las vertientes más importantes en el occidente de nuestro país. Tiene su origen en la unión de varios ríos, y comienza a correr desde los Altos de Jalisco, entre los municipios de San Juan de los Lagos, Jalostotitlán y Teocaltiche. En su fluir sobre la superficie terrestre atraviesa varias poblaciones de los Altos de Jalisco, por los cañones que facilitan su corriente, hasta su destino final en el río Santiago. Sin duda, puede ser aprovechado para abastecer de agua a las poblaciones cercanas a su paso, y otras que pudieran verse favorecidas, independientemente de la entidad federativa en que se encuentren.

Para su aprovechamiento, ya desde 1941, Elías González Chávez, vocal ejecutivo de la Comisión para la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), presentó un plan que incluía la construcción de la presa La Zurda en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, en los Altos de Jalisco, cuyo fin era abastecer de agua a la zona metropolitana de Guadalajara. Para ello, se comenzó a cavar un túnel de desvío, pero en 1956 se olvidó el proyecto porque se consideró que existía una mejor manera de llevar agua a Guadalajara mediante la construcción del canal de Atequiza, desde Chapala hasta la zona metropolitana.

El proyecto fue retomado el 30 de noviembre de 1989, cuando Carlos Salinas de Gortari era presidente de la república y Guillermo Cosío Vidaurri gobernador de Jalisco. Ambos se presentaron ese día en Cañadas de Obregón y anunciaron un plan hídrico que comprendía la presa El Salto, ubicada en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán, y la presa Elías González Chávez, conocida como presa de Calderón. Esta última es utilizada hasta la fecha para abastecer parte del líquido vital que requiere Guadalajara, y en cuanto al agua de la presa El Salto, no se ha empleado, puesto que no se le extrae agua para un fin determinado.

En abril de 1995, Ernesto Zedillo, sucesor de Salinas de Gortari en la presidencia del país, firmó el decreto por el cual se reservaban las aguas nacionales superficiales del río Verde para abastecer a los estados de Jalisco y Guanajuato, concretamente para usarse en el consumo humano de Guadalajara, Jalisco, y León, Guanajuato. Para el consumo de esta última ciudad se calculó un volumen de 119 millones 837 mil metros cúbicos por año, y para Jalisco, 384 millones 739 mil metros cúbicos. Para cumplir dicho propósito se planteaba la construcción de dos presas: Arcediano, en la barranca de Huentitán, en Guadalajara, y San Nicolás, en las cercanías de San Nicolás de las Flores y San Gaspar de los Reyes, entre los municipios de Jalostotitlán y Teocaltiche.

Se sugirió entonces construir la presa San Nicolás entre Jalostotitlán y Teocaltiche, por ser el punto más cercano a León, y existía el compromiso de entregarle agua al estado de Guanajuato, a cambio del agua que dicho estado vertería en el río Lerma para Chapala. Ante la presión social de las comunidades de San Nicolás y San Gaspar de los Reyes, y los habitantes de algunas rancherías afectadas con el proyecto para los altos de Jalisco, en 2005,

el entonces gobernador constitucional del estado de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, anunció que se abandonaba el proyecto, y refirió que el cumplimiento del decreto federal se haría sólo si la construcción de presas no afectaba a poblaciones de Jalisco. Desde entonces comenzó a hablarse en los medios de comunicación de la posible construcción de la presa El Zapotillo.

El 21 de abril de 2006, Gerardo Octavio Solís Gómez, entonces secretario general del Gobierno del estado de Jalisco, anunció la posibilidad de efectuar una consulta pública sobre el proyecto de la presa El Zapotillo.

El 2 de mayo de 2006, en los medios de comunicación de León, Guanajuato, se dio por hecho el proyecto de El Zapotillo. Mediante el boletín 06806, emitido por el Gobierno de Jalisco, se hablaba de la construcción de una cortina de 80 metros que permitiría dotar de 3.8 metros cúbicos de agua por segundo para León, y 1.8 para Jalisco. Los medios anunciaban que serían empleados 20 mil millones de pesos en proyectos hídricos para Jalisco, que incluía la construcción de las presas de El Zapotillo, Arcediano, Infiernillo y El Realito. Con ello, en el caso de la presa El Zapotillo, se afectarían 1 940 hectáreas de Cañadas de Obregón y Mexxicacán, con diques de 600 metros de longitud y máximo diez metros de altura.

El 1 de septiembre de 2005, los gobiernos de Guanajuato y Jalisco suscribieron el Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo federal para llevar a cabo el Programa Especial sobre los Usos y Distribución de las Aguas Superficiales de Propiedad Nacional de la Cuenca del Río Verde, entre cuyas acciones se consideró la construcción de una presa en el sitio El Zapotillo, para dotar de agua a León, Guanajuato, con volúmenes máximos anuales de 119 837 000 metros cúbicos, y 56 764 800 metros cúbicos para los Altos de Jalisco, con el incremento en la altura de la cortina de 80 a 105 metros para el estado de Jalisco.

El 5 de julio de 2006, Antonio Iglesias Benítez, director general del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, anunciaba que el proyecto tenía ya la manifestación de impacto ambiental autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que sería licitado en agosto de ese año, con una cortina de 80 metros y diques de dos, y que se plantearía la reubicación de Acacico y Palmarejo sin afectar a la población de Temacapulín.

El 1 de agosto de 2007 se firmó un “Acuerdo de entendimiento” entre los gobiernos de Guanajuato y Jalisco y la Conagua, en relación con el proyecto sistema Zapotillo. Según la información proporcionada por autoridades del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, fue el Gobierno del Estado de Jalisco el que solicitó a los participantes en el acuerdo modificar el proyecto original que se tenía para la construcción de la presa El Zapotillo, de una altura de 80 metros a 105, lo cual se corrobora con el punto 3 del acuerdo. Incluso se estableció que sería el Gobierno de Jalisco y la Conagua quienes cubrirían los costos de estudios, proyectos y obras inherentes adicionales que resultaran por la elevación de la cortina de la presa.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos decidió iniciar de oficio un acta de investigación por las posibles violaciones de derechos humanos de la población de Temacapulín, Acacico y Palmarejo, en virtud de que con la firma del acuerdo por parte del Gobierno del Estado se había adquirido un compromiso con Guanajuato y con la Conagua, que además de modificar el proyecto inicial que ya había sido aprobado, implicaba inundar por completo la comunidad de Temacapulín. Esta acción, en caso de llevarse a cabo, vulneraría, además de sus derechos a la propiedad, posesión, patrimonio cultural y antropológico, el derecho a la participación ciudadana en proyectos que implicaban una afectación de toda una comunidad.

Se solicitaron informes en colaboración al director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) César Luis Coll Carabias, quien manifestó mediante oficio DG-772/07, del 20 de agosto de 2007, que existía un acuerdo de entendimiento suscrito el 1 de agosto de 2007, mediante el cual la Conagua y los gobiernos de Jalisco y Guanajuato manifestaban su voluntad y decisión de participar en los estudios y proyectos para determinar si era factible incrementar la altura de la cortina de la presa El Zapotillo, sin que se hubiesen iniciado en ese momento los estudios a que se refería el acuerdo, por lo que no estaba en posibilidad de informar al respecto.

Posteriormente, al solicitarles como medida precautoria a él y al director del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico que

... convocaran a través de un proceso de consulta abierto a la población en general, a los organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionistas y grupos académicos especializados, para que aportaran sus puntos de vista o

proyectos ya fueran similares o alternativos al que sugerían las autoridades, no sólo como ponentes o sugerentes, sino que fueran tomados en cuenta, sobre todo los afectados e interesados, en el proyecto, durante el proceso de toma de decisiones, y así se pudiera determinar la viabilidad o no de la obra;...

refirió, mediante oficio del 16 de octubre de 2007, que se habían llevado a cabo diversas reuniones informativas con los posibles afectados. La primera fue el 21 de abril de 2006, con representantes de diferentes sectores: gubernamental, social, académico y organismos no gubernamentales, de la cual se elaboró un acta.

De la lectura del acta suscrita en dicha reunión, se advirtió que sólo se recabaron algunos puntos de vista, y se programó la recepción de ponencias y la respuesta de algunas preguntas para los interesados, sin que existiera una mesa o comité integrado por representantes de todos los sectores de la sociedad que se encargara de aportar, recibir y evaluar las ponencias presentadas. Tampoco se recabaron propuestas específicas ni se acordaron puntos comunes o concretos que permitieran decidir si era factible o no el proyecto planteado por el Gobierno del Estado de Jalisco. Sobre todo era evidente que cuando se llevó a cabo dicha reunión no había surgido aún la propuesta de ampliación de la presa, que fue la que dio origen al convenio del 1 de agosto de 2007.

En cuanto a las reuniones celebradas con habitantes de Temacapulín y Cañadas de Obregón los días 4, 5 y 22 de septiembre de 2007, según las constancias remitidas por el director de la CEA y las manifestaciones de los pobladores y de sus representantes de que se verían afectados en sus propiedades, las sesiones sólo fueron informativas y no abiertas a sugerencias o alternativas. Incluso algunos asistentes, entre ellos el párroco de Temacapulín, manifestaron que el tono utilizado por las autoridades informantes fue amenazador y no de diálogo. Agregaron que en una reunión sostenida en Casa Jalisco, a pesar de que los habitantes manifestaron su oposición con la ampliación del proyecto inicial, que era realizar la presa a una altura no mayor de 75 metros, les dijeron que el proyecto era definitivo y que no se daría marcha atrás.

Por los motivos anteriores, aun cuando en el oficio referido del 16 de octubre de 2007 el director de la CEA solicitó que se le tuvieran por cumplidas las medidas cautelares solicitadas por este organismo, se hizo hincapié en que

dichas acciones no representaban ni atendían al espíritu previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 34 y 159 bis, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, ya que la realización del proyecto sin escuchar las opiniones y sugerencias de los interesados, especialmente de los posibles afectados, mediante una convocatoria amplia, pública, y otorgando la participación no sólo en la opinión, sino en el proceso de toma de decisiones, a todos los que debían involucrarse en el problema, significaría desechar una solución consensuada, democrática, que significara la resolución al abasto de agua. Tal situación puede propiciar el descontento social e iría en contra de los principios democráticos previstos en nuestra Constitución, por lo que se reiteró la petición de medidas cautelares mediante oficio 3067/07/III, para que se cumpliera en los términos en que fue propuesta por esta Comisión.

Todo sistema de gobierno que se precie de ser democrático, y que aspire a lograr un nivel aceptable de reconocimiento y respeto de los derechos elementales de la persona, debe basar el ejercicio del poder público en el bienestar del pueblo y de quienes lo integran, de ahí que nuestra Carta Magna establezca como garantías elementales o guías para quienes realizan tal encomienda, que: "... la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..." (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). En ese orden de ideas, los artículos 25 y 26 del propio Pacto Federal prevén como elementos esenciales para tomarse en cuenta en los proyectos o planes para el desarrollo de la nación, que sean democráticos: "Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad..." (artículo 26).

Esta defensoría pública de los derechos humanos considera que las reuniones por parte de la CNA y la CEA han sido sólo informativas y, en consecuencia, insuficientes para considerar atendido lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

Personal de esta Comisión ha acudido en diversas ocasiones a Temacapulín y ha elaborado actas de sus visitas, durante las cuales se recibió el escrito de queja firmado por 171 personas, quienes manifestaron su oposición a que se

ampliara el proyecto original porque éste implicaría la inundación de su comunidad. Argumentaron, además de los daños materiales, una la falta de respeto a la vida y a la historia y cultura de la comunidad y el perjuicio que se provocaría en diversas edificaciones con valor histórico y antropológico, entre ellas el templo de la Virgen de los Remedios, que, según documentos presentados por los quejosos, fue concluida en 1759.

En virtud de lo anterior, se solicitó información al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para que señalara si había sido autorizado el traslado o modificación de tales edificaciones. Su respuesta se recibió mediante oficio 2008/V/055/Legal, suscrito por Jorge Guillermo Olveda García, jefe del Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Jalisco, quien hace saber que no se había autorizado la reubicación del templo ni habían concluido las labores de prospección que determinarían la viabilidad de la obra.

Esta Comisión se ha percatado de que las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco intentan evadir su responsabilidad y participación en el proyecto, puesto que aunque el director de la CEA ha referido que la obra no está a su cargo, el proyecto está basado en convenios entre la federación, el estado de Guanajuato y el gobierno de Jalisco; en consecuencia, como se deriva de los acuerdos suscritos, las autoridades de la entidad tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de velar por los intereses de sus habitantes y de las comunidades que se pudiesen ver afectadas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que, no obstante que la ejecución de la obra corre a cargo de la Conagua, el estado tiene incumbencia, pues forma parte de un acuerdo entre estos dos entes y el Gobierno de Guanajuato; en él se autoriza la disposición de terreno y agua propiedad de Jalisco, lo cual, de manera obvia, afectará a municipios jaliscienses. Además, el propio artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales establece que los gobiernos de los estados, conjuntamente con la Conagua, tienen la obligación de promover y facilitar la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios considera aguas de jurisdicción estatal:

Artículo 2º [...] las aguas nacionales que por efectos de la legislación competente, convenio o acuerdo con la autoridad correspondiente se adscriban bajo la jurisdicción estatal, incluyendo las aguas nacionales que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia”

Artículo 7º. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes, corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.

Artículo 16. La formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la programación hídrica en el Estado comprenderá, al menos:

[...]

VII. La coordinación con las autoridades federales competentes para el efecto de que el Sistema Estatal tome en consideración los lineamientos emanados de la Comisión Nacional, así como para que el Gobierno Federal pueda proporcionar, en su caso, la asistencia técnica que le solicite el Gobierno Estatal en relación con los proyectos de las obras de los servicios públicos de agua.

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión [Estatal del Agua] las siguientes:

[...]

II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia.

VI. Celebrar con las Autoridades competentes del Gobierno Federal los convenios de coordinación y colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de la Comisión de actos administrativos y fiscales en relación con la gestión de aguas nacionales en cantidad y calidad, que tenga asignadas, concesionadas, o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos.

[...]

XXII. Participar en coordinación con la Comisión Nacional y escuchando al Consejo Estatal del Agua, en la determinación y cambios de las zonas de disponibilidad en relación con las aguas de jurisdicción estatal;

[...]

XXXI. Promover la participación social en la prestación de los servicios públicos de agua, en el tratamiento de aguas residuales y su reuso; así como en el tratamiento y disposición final de lodos;

XXXII. Llevar la representación estatal en los Consejos de Cuenca, cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

Resulta evidente que el órgano encargado de atender, recibir, analizar y gestionar los estudios, peticiones y acuerdos sobre la materia es la CEA.

Aunado a lo anterior, de las últimas acciones realizadas en torno al proyecto de El Zapotillo –como lo fue la convocatoria para una “reunión informativa para conocer las alternativas de ubicación del Nuevo Centro de Población Temacapulín” y el reparto de volantes con dicha leyenda– se advierte que el Gobierno del Estado y la Conagua han ejercido acciones de presión hacia los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acacico y Palmarejo, las cuales confunden a sus habitantes y provocan incertidumbre no sólo de trascendencia jurídica, sino social y moral, con consecuencias más allá de las materiales, que han afectado su vida y salud, sobre todo de personas de la tercera edad, cuyo porcentaje es alto en esa región.

Acciones coercitivas como la mencionada, además de lonas, carteles y anuncios espectaculares que son instalados en el quiosco de la plaza principal para notificar a la población la reubicación de la comunidad, a pesar de existir un acuerdo verbal con el titular del Poder Ejecutivo de que no se llevaría a cabo la construcción si la mayoría de los pobladores afectados no estaban de acuerdo, hacen ver que los habitantes de dichas comunidades, lejos de ser escuchados, informados y de que se les hayan facilitado los medios para promover su participación en un proyecto que afectará sus vidas, patrimonio, entorno cultural, antropológico y social, han sido engañados con el fin de llevar a cabo un proyecto a capricho de la autoridad.

Es importante señalar que la labor de investigación que lleva a cabo esta CEDHJ se ha visto entorpecida, pues el director de la CEA desconoce su participación en el proyecto, aun cuando es uno de los principales impulsores; con ello ha incurrido en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 85 al 88 de la ley de este organismo.

El gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, en una reunión sostenida el 23 de mayo de 2008 con pobladores de Temacapulín, se comprometió a llevar a cabo una consulta. El propósito fue que si 50 por ciento más uno de los habitantes no estaba conforme con el proyecto, éste no se llevaría a cabo. Sin embargo, tal compromiso no se ha materializado y, por el contrario, se han efectuado acciones claras y contundentes para desalentarlos y presionarlos para que admitan ser reubicados e, incluso, el gobierno se ha arrogado el derecho a decidir por ellos, a pesar de su negativa expresa desde que tuvieron conocimiento de la obra.

La negativa del Gobierno del Estado para aceptar la voluntad de los afectados también ha sido reclamada por los habitantes de Temacapulín, Acacico y Palmarejo. Además de la queja presentada por 171 personas, el 15 de junio de 2008, como respuesta a la decisión del gobierno de hacer uso de un notario público para que diera fe de la convocatoria y desarrollo de una reunión a la que citaron el Gobierno del Estado de Jalisco y la CEA para informar a los “habitantes y propietarios” “las alternativas de ubicación del nuevo centro de población Temacapulín”, los inconformes solicitaron que se elaborara constancia de las personas presentes que portaban documento oficial de identificación y que no estaban de acuerdo con ser reubicados; 140 fue el total de opositores.

Es importante resaltar algunos puntos comunes entre el proyecto denominado El Zapotillo y el llamado “presa de Arcediano”. En primer lugar, ambos han sido impulsados tanto por la Conagua como por el Gobierno del Estado de Jalisco; en ambos es justificable la preocupación de las autoridades estatales y federales para hacer frente a la problemática del abasto de agua para la población, independientemente de que sea para Jalisco o Guanajuato. Sin embargo, en ambos existen deficiencias de origen, como el no verificar la calidad del agua, ya que según documentos que fueron analizados en la Recomendación 7/2008, tanto el río Santiago como el río Verde tienen problemas de contaminación de aguas, lo que implica violaciones graves de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado.

Asimismo, en ambos proyectos los inconformes se han dolido de no contar con la información oportuna y veraz sobre los tiempos, costos y alcances de las obras.

Otro aspecto fundamental es el hecho de que con ambos proyectos, especialmente en el de El Zapotillo, se están afectando edificaciones con valor histórico y antropológico, y se vulneran derechos de propietarios y poseedores que tienen sus casas habitación en la región, y, en especial, de quienes han nacido, crecido y tienen sus raíces en la comunidad de Temacapulín.

El tercer aspecto coincidente entre ambos proyectos es la modificación de los decretos y proyectos originales, además de los puntos y condiciones asentados en los decretos por los que surgieron, situación que los convierte en actos llevados a cabo de manera ilegal por las autoridades ejecutoras.

A las acciones y evidencias mencionadas se suma el hecho de que algunos pobladores han descubierto ya la presencia de maquinaria pesada en las orillas del río Verde, en las afueras de la población de Temacapulín. Esto, al margen de las manifestaciones de inconformidad y del doble discurso del gobernador de Jalisco, significa un acto de arbitrariedad, contrario a los principios democráticos que prevé nuestra legislación.

FUNDAMENTOS

Tiene aplicación el contenido de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6°, tercer párrafo; 7°, fracciones V, XVI, XVIII; 8° y 28 fracción XX, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Dichas disposiciones se complementan con lo dispuesto en los artículos 25, segundo párrafo, 26 y 39 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, dispone:

En el ámbito federal, la “comisión” acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente ley y sus reglamentos.

En la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 2°, 7°, 8°, fracciones I, II, III V y VIII, 16, fracción VII, 23, fracciones II, VI,

VII, VIII, XXII, XXX, XXXI, XXXII; 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 71, se establece la responsabilidad de la CEA y del gobernador del estado de Jalisco para representar y hacer valer los intereses de la sociedad en materia de aguas, aun cuando fueran consideradas nacionales, cuando éstas se encuentren en el estado de Jalisco o sean materia de algún acuerdo o convenio entre esta entidad y la federación.

Sobre la participación que debe otorgarse a la sociedad civil y a las comunidades afectadas por los planes o proyectos gubernamentales, sirven de apoyo los artículos 21.2 y 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; los artículos 23, incisos a y c, de la Convención Americana de Derechos Humanos, documento que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de las leyes supremas de nuestro país, aun sobre lo dispuesto en las leyes federales, según la interpretación hecha de este artículo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los artículos 2º, incisos a y b; 4º, 5º, 8º, 11, 13, 14, 17, 18 y 22, de la Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969, así como los artículos 8º, 9º y 10º de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986.

Esta Comisión no pretende de ninguna manera obstruir ningún proyecto de aprovechamiento de un recurso natural y vital como lo es el agua, pero, al ser vigilante del debido cumplimiento de los derechos elementales del ser humano, estará atenta al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la ley y apela a la buena disposición de las autoridades correspondientes para evitar que actos que van encaminados al mejoramiento y a la subsistencia del ser humano, se lleven a cabo atropellando o vulnerando derechos de personas y de las comunidades, sus bienes materiales, su historia, sus costumbres. Se entiende por verdadero desarrollo el que redunde en beneficio de todos, y no de los grandes, los fuertes o los que ejercen el poder, en detrimento de los más débiles o los gobernados.

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta que el gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, ha manifestado verbalmente su compromiso de respetar la decisión de la mayoría de los pobladores de

Temacapulín, Acacico y Palmarejo, con lo cual ha incumplido, además de las acciones que se han enunciado en este documento y que vulneran los derechos a la consulta pública, la democracia y el derecho al desarrollo, esta defensoría pública de los derechos humanos emite las siguientes

PROPOSICIONES

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado de Jalisco, y al director de la CEA, ingeniero César Luis Coll Carabias, que en el ámbito de sus atribuciones, y para evitar la comisión y consumación irreparable de violaciones de los derechos humanos de los pobladores de Temacapulín, cumplan con lo siguiente:

Primera. Promuevan la participación de la Conagua y hagan pública entre ambos una convocatoria, para que, mediante un proceso de consulta en el que participen la población, los organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados, aporten sus puntos de vista o proyectos que pudieran ser similares al sugerido por el Gobierno de Jalisco, o alternativos al que se pretende elaborar, no sólo como ponentes o sugerentes, sino que sean tomados en cuenta en las decisiones sobre la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo, o de un proyecto alternativo al sugerido por el Gobierno de Jalisco.

Segunda. Que soliciten el apoyo de la Conagua, a fin de que junto con el Gobierno del Estado de Jalisco empleen recursos suficientes para analizar y contar con al menos dos proyectos alternativos, adicionales al sugerido por el Gobierno de Jalisco, en los que se establezca como prioridad el respeto a las comunidades urbanas y rurales, y se procure causar el menor perjuicio para cumplir con el compromiso asumido con la Conagua y con el gobierno del estado de Guanajuato.

Tercera. En tanto se concretan las anteriores puntos, las autoridades del estado de Jalisco se abstengan de realizar actos de hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas en Temacapulín para conseguir su anuencia para la construcción de la presa El Zapotillo.

Cuarta. Que, haciendo uso de una política de fluidez y transparencia en la información, den a conocer de manera pormenorizada la participación que tienen los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco y asuman la representación integral en la mesa interestatal, poniendo especial interés en expresar el sentir de la población que pudiera resultar afectada.

Quinta. Ordenen a quien corresponda, llevar a cabo una investigación sobre los últimos hechos ocurridos en la comunidad de El Zapotillo, en el municipio de Cañadas de Obregón, consistentes en el inicio de excavaciones con maquinaria pesada, y en caso de tener participación en dichas obras, ya sea como colaborador, gestor, o haber dado su anuencia para tales actos, ordenen a quien corresponda la suspensión inmediata de las obras; y para el caso de que los actos no hayan sido ordenados, sugeridos o acordados por las autoridades del Gobierno del Estado, o de la CEA, se presenten las denuncias ante las instancias que corresponda y se gestione la suspensión de las obras. Además, en caso de existir posible responsabilidad civil, penal o administrativa de alguna autoridad o servidor público, se ejerzan las acciones legales correspondientes para sancionar a los responsables de dichas obras.

ATENTAMENTE

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Alfonso Hernández Barrón
Tercer visitador general